



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG1689/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS METAS PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL 2021 (SIJE), QUE OPERARÁ EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL ESTADO DE NAYARIT Y, EN SU CASO, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE DERIVE DE LA MISMA

G L O S A R I O

CG: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTSPSEL: Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DOF: Diario Oficial de la Federación.
INE: Instituto Nacional Electoral.
JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL: Organismos Públicos Locales.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SIJE: Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el **DOF** el “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*”, en donde se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el **INE**.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el **DOF**, el “*DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*” y el “*DECRETO por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos*”.
- III. El 6 de junio de 2014, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el “*ACUERDO NÚMERO INE/CG45/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el “*ACUERDO NÚMERO INE/CG268/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”.
- V. El 7 de septiembre de 2016, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”. Dicho instrumento jurídico tuvo modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del **TEPJF**, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante Acuerdos del **CG** INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
- VI. El 1 de julio de 2018 se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a los integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- VII. El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del **INE** en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la coalición “*Juntos Haremos Historia*”, integradas de la siguiente forma:

Fórmula	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VIII.** El 27 de julio de 2018, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del **TEPJF**, en sesión pública, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN107/2018, por medio del cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
- IX.** El 16 de abril de 2020, se aprobó en sesión extraordinaria el *“ACUERDO NÚMERO INE/JGE45/2020 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/JGE34/2020, POR EL QUE SE DETERMINARON MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, A EFECTO DE AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS”*.
- X.** El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la **JGE** mediante el Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
- a) El grupo INE-C19, constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la **JGE** o del **CG**, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
 - b) El grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XI.** El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
- XII.** El Senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, electo por el principio de mayoría relativa, de la segunda fórmula en el estado de Nayarit, presentó a la Cámara de Senadores comunicación de fecha 17 de noviembre de 2020, por la que solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del 15 de diciembre de 2020, misma que fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el 19 de noviembre de 2020. Como consecuencia, las Senadurías correspondientes al estado de Nayarit se encuentran incompletas, y por consiguiente la conformación del Senado de la República.
- XIII.** El 11 de marzo de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República aprobó el Acuerdo por el que se mandata al Presidente del Senado emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.
- XIV.** La Cámara de Senadores, con fecha 11 de marzo de 2021, emitió la Convocatoria a elecciones extraordinarias en el estado de Nayarit. En dicha convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 6 de junio de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el **CG**, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la **LGIPE** ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
- XV.** El 15 y 24 de marzo de 2021, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, impugnaron mediante juicio electoral el Decreto por el que el Senado de la República declaró la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del Estado de Nayarit integrada por Miguel Ángel Navarro Quintero (propietario) y Daniel Sepúlveda Árcega (suplente), así como la respectiva convocatoria a elecciones extraordinarias de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Senadores en la referida entidad federativa, emitida y publicada en la Gaceta del Senado el 11 de marzo de 2021.

- XVI.** El 25 de marzo de 2021, se aprobó en sesión ordinaria del **CG**, el *“ACUERDO INE/CG322/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS METAS PARA EL SIJE 2021, QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO”*.
- XVII.** El 5 de abril de 2021, la Sala Regional Guadalajara correspondiente a la Primera circunscripción electoral plurinominal del **TEPJF** resolvió los medios de impugnación presentados mediante sentencia dictada en el expediente SGJE-30/2021 y ACUMULADOS dejando sin efectos la convocatoria expedida por la Cámara de Senadores. Asimismo, se revocaron los Acuerdos del **CG** identificados como INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 e INE/CG330/2021; así como todos aquellos actos emitidos en relación con el proceso electivo extraordinario de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
- XVIII.** El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Nayarit, para elegir Gubernatura, diputaciones y personas integrantes de los Ayuntamientos. Sin embargo, en el Ayuntamiento de La Yesca no tuvo verificativo la elección debido a que los pobladores y vecinos tomaron las instalaciones del Consejo Municipal días antes de la Jornada Electoral.
- XIX.** El 1 de septiembre de 2021, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO INE/CG1494/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y OTROS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”*.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XX.** Derivado de la elección ordinaria celebrada en el estado de Nayarit, el entonces Senador con licencia Miguel Ángel Navarro Quintero resultó electo como Gobernador de dicha entidad, cargo que aceptó y protestó ante el Congreso local de dicha entidad federativa el día 19 de septiembre de 2021, con lo que se actualizó la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del estado referido.
- XXI.** El 28 de septiembre de 2021, se aprobó en sesión extraordinaria de la **COTSP**, el Plan de Trabajo de dicha Comisión, la cual tendrá a su cargo el seguimiento a las actividades que el **INE** planifique y calendarice para la realización de los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2021-2022.
- XXII.** El 5 de octubre de 2021, el Senado de la República emitió el Decreto por el que con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la **CPEUM** convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores o senadoras por principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, cuya jornada comicial tendrá verificativo el 5 de diciembre de 2021, en donde se deberá elegir una Senaduría propietaria y una suplente.
- XXIII.** La Cámara de Senadores emitió la Convocatoria publicada en el **DOF** el 6 de octubre de 2021. En ella se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 5 de diciembre de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el **CG**, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la **LGIPE** ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
- XXIV.** El 21 de octubre de 2021, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la **COTSP**, se aprobó el *“Acuerdo de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, por el cual se aprueba el Programa de Operación del SIJE, que operará en la elección extraordinaria en el Estado de Nayarit”*.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO

Fundamentación

1. Que el artículo 41, párrafo tercero, de la **CPEUM**, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la **CPEUM**, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del **INE** y de los **OPL**.
3. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la **CPEUM**; 29 y 31, numeral 1, de la **LGIPE**, establecen que la autoridad en materia electoral es el **INE** y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley.
4. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la **CPEUM** y; 30, numeral 2 de la **LGIPE**, mencionan que todas las actividades del **INE** deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la **CPEUM**; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, de la **LGIPE**, disponen que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el **INE** tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. La facultad reglamentaria del **CG**, como máximo órgano de dirección del **INE**, ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del **TEPJF**, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUPRAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se establece que el **CG**, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la **LGIPE**.
7. En virtud de lo anterior, conviene precisar que dentro de la normativa electoral no se encuentra contemplada la concurrencia de dos procesos electorales extraordinarios convocados por diferentes razones, como es el caso de la elección de la Senaduría y de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de La Yesca, ambos en el estado de Nayarit.

Por una parte, la elección extraordinaria de Senaduría obedece a la vacante absoluta que se origina en virtud de que ambos integrantes de la segunda fórmula postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de Senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit, se encuentran impedidos para el ejercicio del cargo de manera definitiva.

En ese sentido, el artículo 63 de la **CPEUM** establece que:

*Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. **Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que***



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

En tal virtud, el artículo 77, fracción IV de la **CPEUM** establece que cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión puede, sin intervención de la otra, realizar lo siguiente:

IV Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

Por otra parte, el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el municipio de La Yesca es el resultado de la nulidad del Proceso Electoral Local, en atención a que no tuvo verificativo la Jornada Electoral debido a que los pobladores y vecinos tomaron las instalaciones del Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, días antes de la Jornada Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

8. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la **CPEUM**; 98, numeral 1 de la **LGIPE**, indican que los **OPL** son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.
9. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la **LGIPE**, establece que las disposiciones en ella contenida son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la **CPEUM**; así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la **LGIPE**.
10. Que los artículos 4, numeral 1; 30, numeral 2 y, 98, numeral 1 de la **LGIPE**, mencionan que el **INE** y los **OPL**, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la **LGIPE**, así como que estos últimos se registrarán por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
11. Que el artículo 23, numeral 2 de la **LGIPE**, menciona que, en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.
12. Que el artículo 24 de la **LGIPE**, especifica que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a las y los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; que el **CG** podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva y, que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse.
13. Que el artículo 26, numeral 1, de la **LGIPE**, determina que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la **CPEUM**, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

14. Que el **INE**, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículo 27, numeral 2 y 30, numeral 2, de la **LGIFE**; de tal modo, el **INE** podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los **OPL** para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local. Así como que el **INE** y los **OPL** son los encargados de garantizar la aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.
15. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la **LGIFE**, menciona que son fines del **INE** contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la **CPEUM** le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
16. Que el artículo 35 de la **LGIFE**, destaca que el **CG** es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del **INE** y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj), de la **LGIFE**, establece que entre las atribuciones del **CG** se encuentran: vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del **INE** y conocer, por conducto de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el **CG** estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

18. Que el artículo 46, numeral 1, inciso n), de la **LGIPE**, establece que le corresponde al Secretario o Secretaria del **CG**, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los **OPL**.
19. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), h) e i) de la **LGIPE**, determina que es atribución de la **UTVOPL**, entre otras, promover la coordinación entre el **INE** y los **OPL** para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los **OPL** para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del **CG**; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la **CPEUM**, la **LGIPE** y demás legislación aplicable; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del **INE** y los **OPL**.
20. Que el artículo 63, numeral 1, incisos b) y f), de la **LGIPE**, establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al **INE** en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la **CPEUM**, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el **INE** a los **OPL**.
21. Que el artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l), de la **LGIPE**, mandata que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades: determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
22. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la **LGIPE**, establece que corresponde a los **OPL** aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el **INE**, en ejercicio de las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

facultades que le confiere la **CPEUM** y la **LGIPE**, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral local.

23. Que el artículo 119, numeral 1, de la **LGIPE**, dispone que la coordinación de actividades entre el **INE** y los **OPL** estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada **OPL**, a través de la **UTVOPL**, en los términos previstos en la **LGIPE**.
24. Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y Dictamen, así como declaración de validez de las elecciones, de conformidad con el numeral 2, del artículo 225, así como el numeral 1, del artículo 208 de la **LGIPE**.
25. Que el artículo 303, numeral 2, incisos d) y e), de la **LGIPE**, establece que las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral.
26. Que el artículo 365 de la **LGIPE**, señala que los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.
27. Que el artículo 47, numeral 1, inciso n), del **RIINE**, determina que la **DEOE** será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
28. Que el artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del **RIINE**, menciona que la **UTSI**, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del **INE**, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del **INE** en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del **INE**.

29. Que el artículo 4, numeral 1, inciso a) del **RE**, establece que todas las disposiciones de dicho ordenamiento fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del **INE**, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los **OPL**, mismos que tienen carácter obligatorio, entre las que se encuentran, aquellas que regulan la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral.
30. Que el artículo 315, numerales 1, 2, 3 y 4, del **RE**, determina que el **SIJE** es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las Juntas Distritales Ejecutivas del **INE**, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales; que la herramienta informática que se utilice deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el **CG**, los Consejos Locales y distritales y, en su caso, de los **OPL**; que el **CG** determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los datos que se vayan generando en el sistema durante la Jornada Electoral, y, por último, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del **INE** por resolución judicial, el **SIJE** se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el **INE**, ajustándose los plazos que correspondan.
31. El artículo 316, numerales 1 y 2 del **RE**, dispone que el **INE** diseñará, instalará y operará el **SIJE** con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al **CG**, a los Consejos Locales y distritales del **INE** y a los **OPL**, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral. Asimismo, señala que el **INE** establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al **SIJE**, según corte de información en horario del centro, misma que deberá aprobarse por la Comisión correspondiente, así como el **CG**, a propuesta de la **DEOE**, a más tardar, en el mes de marzo del año de la Jornada Electoral. En elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, por parte de la Comisión



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

competente o, en su caso, la Comisión de Organización Electoral, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.

32. Que el artículo 317, numeral 1 del **RE**, menciona que el **SIJE** considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los Consejos Distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadoras y observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la Jornada Electoral.
33. Que el artículo 318, numerales 1, 2 y 3 del **RE**, establece que la **DEOE** deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del Proceso Electoral, el cual será el documento rector del **SIJE** y deberá contener, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento información que se recopilará, transmitirá y capturará; participación, en su caso, del personal del **OPL**; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y, definición y funcionamiento de la herramienta informática. Asimismo, dispone que en él se deben establecer los mecanismos correspondientes para efectuar, en su caso, modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, los responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.
34. Que el artículo 320, numerales 1 y 2 del **RE**, dispone que, en elecciones locales, concurrentes o no, el **INE** implementará y operará el **SIJE** conforme a las reglas establecidas en el propio Reglamento; y que proporcionará a los **OPL** los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente, través de la **UTSI**.
35. Que el artículo 321, numeral 1 del **RE**, señala que la herramienta informática que desarrolle el **INE**, debe garantizar que la información sea proporcionada al **OPL** y esté disponible en tiempo real para quienes integren el Órgano Superior de Dirección y de todos sus órganos estructurales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

36. Que el artículo 323, numeral 1 del **RE**, establece que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la Jornada Electoral, sobre cualquier otro tipo de información.
37. Que el artículo 323, numeral 2 del **RE**, especifica que la herramienta informática que se implemente, deberá estar disponible para su acceso y consulta desde las 7:00 horas del día de la elección, y permitirá la generación de archivos, en texto plano, de la información capturada.
38. Que en el caso particular de Nayarit, al tratarse de una elección federal para un cargo de Senaduría y una elección concurrente en el municipio de La Yesca, se requiere realizar múltiples ajustes al sistema informático del **SIJE** para la recopilación y procesamiento de la información considerando las particularidades propias de las elecciones, las cuales se ven reflejados en los diversos reportes, gráficas, mapas y tableros que genera el sistema. Sin embargo, el tiempo disponible para su desarrollo no permite contar con la versión *Web* y *Móvil* del sistema en tiempo para someterlos a las pruebas requeridas para su correcto funcionamiento, particularmente para los simulacros, por lo que se determinó implementar únicamente la versión *Web* del **SIJE**, que se alimenta de la transmisión de información vía voz por parte de las y los capacitadores asistentes electorales; lo anterior, permitirá dar cumplimiento a lo mandado en el artículo 324 del **RE**.

Motivación

39. De conformidad con el Decreto de la Cámara de Senadores respecto de la Convocatoria a elecciones extraordinarias de senadurías en el estado de Nayarit, la elección debe celebrarse el 5 de diciembre de 2021, en la que se elegirá una persona propietaria y una suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la **CPEUM**, así como en los artículos 10 y 11 de la **LGIPE**.
40. En virtud que los órganos competentes del **INE** y del **OPL** en el estado de Nayarit, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral extraordinaria para la toma de decisiones, así como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

presencia de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, presencia de observación electoral e incidentes que se susciten durante la Jornada Electoral extraordinaria del domingo 5 de diciembre de 2021.

41. Para efectos de lo anterior, se autoriza al Consejo General del **OPL** en el estado de Nayarit, el acceso en modo de consulta para las y los siguientes funcionarios: a las y los Consejeros Electorales, a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, del área de informática y del área de organización electoral. Dichos accesos estarán disponibles previo a la realización de los simulacros y se les enviarán a través de la **UTVOPL**.
42. En el Programa de Operación del **SIJE** que operará en la elección extraordinaria en el estado de Nayarit, se establecen los procedimientos para recopilar, transmitir y capturar la información, se identifican los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como las actividades a desarrollar por cada una de las figuras que intervienen en esta logística. La herramienta informática, procesa la información que proporciona a través de reportes a nivel estatal, Distrito Electoral federal, Distrito local y municipio.
43. Dada su relevancia, es importante establecer una meta en términos porcentuales del número de casillas con reporte de instalación al **SIJE**, según corte de información en horario local, para brindar información permanente y oportuna sobre la jornada comicial extraordinaria del 5 de diciembre de 2021, así como para realizar las evaluaciones correspondientes.
44. En el Proceso Electoral del 6 de junio se aprobaron 1,733 casillas en el estado de Nayarit, para la elección extraordinaria del próximo 5 de diciembre de 2021 se estima que se apruebe el mismo número de casillas.
45. En este sentido, es importante precisar que el 89.09% de casillas en el estado de Nayarit, utiliza el huso horario del Pacífico, con una hora menos de diferencia respecto al huso horario de la Ciudad de México, en el cual se encuentran el 10.91% de casillas de la entidad, mismo que fue utilizado como base para la elaboración de metas del Proceso Electoral 2021.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

46. Como es de conocimiento público, el número de elecciones a celebrarse en el estado de Nayarit será de una sola, con excepción del municipio de La Yesca, donde habrá dos elecciones, impactando aproximadamente al 1.15% que correspondería a 20 casillas previstas a instalar.
47. El reporte de la instalación de casillas en la Jornada Electoral del pasado 6 de junio del presente año, se realizó en dos momentos, considerando que se celebraron cinco elecciones en dicha entidad (3 diputaciones federales; 1 gubernatura; 18 diputaciones locales; 20 presidencias municipales y sindicaturas y, 197 regidurías):
- El porcentaje de casillas con reporte de la hora de instalación, al corte de las 11:00 horas, horario centro, fue de 55.40% (960) mientras que, con horario local fue el 69.71% (1,208). La meta establecida por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG322/2021, fue alcanzar entre el 65 al 70% del reporte de instalación en horario del centro.
 - El porcentaje de casillas con primer reporte concluido, al corte de las 11:00 horas, horario centro, fue de 36.24% (628) mientras que, con horario local fue el 55.80% (967).
 - El porcentaje de casillas con reporte de la hora de instalación, al corte de las 12:00 horas, horario centro, fue de 70.34% (1,219) mientras que, con horario local fue el 83.38% (1,445). La meta establecida por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG322/2021, fue alcanzar entre el 80 al 85% del reporte de instalación en horario del centro.
 - El porcentaje de casillas con primer reporte concluido, al corte de las 12:00 horas, horario centro, fue de 56.95% (987) mientras que, con horario local fue el 75.88% (1,315).
48. Al tratarse de una elección que se circunscribe a una entidad, se plantea utilizar las metas aprobadas para el **SIJE** 2021, en horario local de Nayarit, tomando en cuenta que serán menos elecciones (de cinco elecciones a dos), y que la transmisión de la totalidad de las casillas será vía voz (versión *Web* del **SIJE**).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

49. Con lo anterior, se busca mantener la exigencia institucional en la oportunidad de la información que se recibe a través de este sistema, con el fin de dar certeza sobre la instalación de las casillas, así como de la información que en ellas se genera durante el desarrollo de la Jornada Electoral extraordinaria.
50. Por lo antes expuesto se ponen a consideración las metas para el **SIJE** que operarán en la elección extraordinaria en el estado de Nayarit, y se someten a la aprobación de este órgano colegiado.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos antes mencionados, el **CG** del **INE** emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las metas a nivel estatal para el reporte de la instalación de casillas aprobadas por los Consejos Distritales del **SIJE** que operará en la elección extraordinaria en el estado de Nayarit, en los términos siguientes:

- Reportar entre el 65 al 70 por ciento, a más tardar, a las 11:00 horas (horario local).
- Reportar entre el 80 al 85 por ciento, a más tardar, a las 12:00 horas (horario local).

SEGUNDO. Las metas establecidas serán vigentes para el Proceso Electoral extraordinario 2021 en el estado de Nayarit y, en su caso, para la elección extraordinaria que se derive de la misma.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la **DEOE**, haga de conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta Ejecutiva Local y Distritales, así como de los consejos local y distritales en el estado de Nayarit.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. Se instruye a la **UTSI** y a la **DEOE** a generar y gestionar los accesos correspondientes para que las y los funcionarios del **OPL** en el estado de Nayarit señalados en el Considerando 41, cuenten con acceso al **SIJE** previo a la realización de los simulacros, asimismo el envío de los permisos será remitido a través de la **UTVOPL**.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el **CG**.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del **INE**.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**